


DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
------	-----------	---

18 ABR 2017

PROYECTO ORDENANZA -CM-17

462-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA ANTIGUOS POBLADORES

ANTECEDENTES

Ordenanza Municipal 1349-CM-2003 “Instituir en San Carlos de Bariloche tipo y modalidades de distinciones, su registro y archivo”

Ordenanza Municipal 2712-CM-2016 “Modifica la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12”

Ordenanza Municipal 2730-CM-2016 “Modificar Artículo 102º Ordenanza 2374-CM-12. Exención Ex Combatientes Guerra Islas Malvinas”


FUNDAMENTOS

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece los procedimientos para la determinación, liquidación, fiscalización y pago de todos los tributos fiscales de competencia municipal.

Proponemos eximir de la tasa por Servicios Municipales a las personas distinguidas como “Antiguo Poblador de de San Carlos de Bariloche”, como otro reconocimiento accesorio a la distinción antes mencionada, con fundamento en el valor y en los aportes que tales ciudadanos realizaron a la nuestra comunidad.

AUTOR: Daniel González (PRO)

COLABORADORES:


DANIEL GONZALEZ
Concejal Municipal - Bloque PRO
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 102º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 102º.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
------	-----------	---

1) *Inmuebles que por disposiciones legales, judiciales o de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: hasta el noventa por ciento (90%).*

2) *Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100%).*

3) *Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; inmuebles del Estado Nacional y Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, inmuebles asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100%). No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.*

4) *Los inmuebles declarados por autoridad competente como monumento histórico nacional, provincial o municipal, el cien por ciento (100%).*


5) *Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público de carácter social, cultural y deportivo, siempre que sean utilizados por sus asociados y no estén afectados a explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50%).*

6) *Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).*

7) *Jubilados y pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles ni alquilen parte o la totalidad de su vivienda ni realicen otras actividades lucrativas. Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social para corroborar las condiciones descriptas y que el inmueble ha eximir es asiento de la vivienda única, a fin de que la Secretaría de Hacienda otorgue la correspondiente exención: el cien por ciento (100%).*

8) *A los soldados ex combatientes de las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza 2017-CM-10 y siempre que se trate del inmueble asiento de la vivienda única: el cien por ciento (100%).*

9) *Toda persona titular o poseedora de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar: a) Certificado de discapacidad*

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
------	-----------	---

del Ministerio de Familia o de otro órgano oficial de la provincia de Río Negro con competencia en la materia. b) Certificado o constancia de domicilio expedido por autoridad competente donde acredite que la persona discapacitada habita el inmueble ha eximir. Su reducción será del 100%.

10) Clubes de fútbol conforme Ordenanza 638-CM-91.

11) Escuelas públicas: el cien por ciento (100%)”.

12) “Toda persona que sea beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo conforme la normativa vigente: reducción del cien por ciento (100%). Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación”.

13) Inmuebles pertenecientes a personas distinguidas como “Antiguo Poblador de San Carlos de Bariloche”, conforme al artículo 7° de la Ordenanza 1349-CM-2003.

En todos los casos la eximición o reducción en la tasa deberá renovarse anualmente acreditando el contribuyente las circunstancias que justifican el encuadre en alguna de las causales descriptas. La reducción o exención cesara automáticamente con la transferencia de los inmuebles eximidos, siendo de aplicación plena el 100% de la alícuota de la TSM a partir de la fecha de la escritura, del boleto de venta o de otro instrumento legal donde conste la cesión del inmueble.

Art. 2°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.